EXPEDIENTE: RR.SIP.0253/2013	Irasema P	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0253/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irasema P, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0402000002413, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero me hagan llegar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*
>
> *Del presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal (para el ejercicio fiscal del 2013), para la erogación de cada órgano Político Administrativo, cuanto destinó la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.*
>
> *La Delegación cuenta con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto y para que rubros específicos está destinado.*
>
> *La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*
>
> *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*
>
> *Cuáles son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base, honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.*

Cuántos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo" (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el seis de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la respuesta siguiente:

"En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta" (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su respuesta las documentales siguientes:

- Documental denominada *Estructura Orgánica Administración 2012-2015* (punto **1** de la solicitud de información).

- Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/383/2013 del seis de febrero de dos mil trece, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos del Ente Obligado remitió a la particular las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas competentes.

- Oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSLA/0047/13 del diecisiete de enero de dos mil trece, mediante el cual el Subdirector de Servicios Legales y Asistencia remitió un listado denominado Expedientes del Padrón Inmobiliario de la Delegación Azcapotzalco (punto **7** de la solicitud de información).

- Oficio DEL-AZCA/DGA/103/2013 del diecisiete de enero de dos mil trece, mediante el cual el Director General de Administración remitió el oficio DGA/DRF/013/2013 informando el monto del presupuesto destinado para los rubros de Seguridad Pública y Protección Civil para el ejercicio de dos mil trece (puntos **2** y **3** de la solicitud de información).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio DEL-AZCA/DGA/DRH/SAP/0095/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, a través del cual el Director de Recursos Humanos entregó un listado del personal, tipo de contratación, nombre, cargo y función de la Unidad de Protección Civil Delegacional (punto **6** de la solicitud de información).

- Oficio DGS/018/2013 del quince de enero de dos mil trece, a través del cual el Director de Servicios Generales entregó una relación de inmuebles de la Delegación Azcapotzalco indicando la ubicación y el uso de los mismos (punto **7** de la solicitud de información).

- Oficio DEL-AZCA/DPC/125/13 del dieciséis de enero de dos mil trece, a través del cual el Director de Protección Civil informó el monto del presupuesto asignado a la Dirección de Protección Civil, asimismo, entregó una lista del personal de protección e inmuebles adscritos a la Delegación Azcapotzalco, indicó que no contaba con el Atlas de Riesgo y, por último, señaló la infraestructura de la Dirección de Protección Civil (puntos **4** y **5** de la solicitud de información).

III. El quince de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado al segundo contenido de la información, toda vez que si bien entregó el presupuesto asignado a la Delegación Azcapotzalco, lo cierto era que no se determinaron ni se describieron los programas y partidas en los que estaba inmerso el recurso adjudicado a las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito.

IV. El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El cinco de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/656/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, en los términos siguientes:

> *"…*
> *1. La observación que realizó el solicitante, consiste en relación a que no se satisface lo solicitado, toda vez que no se le proporcionó la información en cuanto a lo referente a los programas y partidas del presupuesto asignado por la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito. Cabe señalar que en fecha de veintisiete de febrero de dos mil trece, se recibió respuesta de la solicitud antes referida, mediante el Oficio DGA/DRF/127/2013, mediante el cual se proporciona copia simple del presupuesto destinado para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil por actividad institucional y partida.*
>
> *Con base a lo anteriormente señalado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en fecha 28 de febrero del presente, fue enviada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente al presupuesto destinado para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil por actividad institucional y partida, al correo electrónico… Al efecto, anexo al presente encontrará copia simple del oficio con la información requerida, así como de las impresiones de pantalla en donde consta el envío de la referida información al medio señalado por el ahora recurrente para oír y recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Impresión del acuse de recibo de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, del cual se advirtió que a través del correo oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco se proporcionó el oficio DGA/DRF/127/2013 que contenía la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado a la cuenta de correo que la recurrente señaló para tal efecto en el presente recurso de revisión.

- Copia simple del oficio DGA/DRF/127/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros del cual se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En contestación al oficio Número DEL-AZCA/CPMA/580/2013, de fecha 25 de febrero del año en curso, anexo envío el presupuesto destinado para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil por actividad institucional y partida.

Centro Gestor	F	FU	SF	AI	TR	FF	PDA	CAP	C/I	OR	TG	DI	DG	Proyecto de Inversión	Decreto
SEGURIDAD PÚBLICA															
1.7.1.101.-COMPLEMENTO A UNIDADES DE PROTECCIÓN CIUDADANA															
02CD02	1	7	1	101	1	3	5671	05	I	0	2	1	0	A02D23001	60,000.00
															60,000.00
1.7.1.103.-PROGRAMAS DELEGACIONALES EN APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO															
02CD02	1	7	1	103	5	28	3371	03	C	0	1	1	0		2,626,473.00
															2,626,473.00
1.7.1.104.-SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA															
02CD02	1	7	1	104	1	1	2211	02	C	0	1	1	0		50,000.00
02CD02	1	7	1	104	1	1	2711	02	C	0	1	1	0		65,000.00
02CD02	1	7	1	104	1	1	2721	02	C	0	1	1	0		37,000.00
02CD02	1	7	1	104	1	1	3291	03	C	0	1	1	0		104,000.00
02CD02	1	7	1	104	1	1	3551	03	I	0	2	1	0		500,000.00
02CD02	1	7	1	104	1	1	4411	04	C	0	1	1	0		144,000.00
02CD02	1	7	1	104	4	5	3381	03	C	0	1	2	0		1,087,075.00
02CD02	1	7	1	104	4	5	3381	03	I	0	2	2	0		70,195,677.00
															72,182,752.00

Centro Gestor	F	FU	SF	AI	TR	FF	PDA	CAP	C/I	OR	TG	DI	DG	Proyecto de Inversión	Decreto
PROTECCIÓN CIVIL															
1.7.2.101.-PREVENCIÓN DELEGACIONAL DE EMERGENCIAS															
02CD02	1	7	2	101	1	1	2541	02	C	0	1	1	0		549,100.00
															549,100.00
1.7.2.102PROGRAMAS PREVENTIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN DELEGACIONES															
02CD02	1	7	2	102	1	1	2541	02	C	0	1	1	0		4,610.00
02CD02	1	7	2	102	1	1	3981	03	C	0	1	2	4		23,308.00
															27,918.00

…" (sic)

VI. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como la segunda respuesta, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamente en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, toda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vez que notificó una segunda respuesta durante la substanciación de este medio de impugnación, con la cual a su consideración satisfizo el requerimiento de la ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal, en la cual se cita a continuación:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que este Instituto le dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente señalar que de la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que la solicitante requirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. *Requiero me hagan llegar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*

2. *Del presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal (para el ejercicio fiscal del 2013), para la erogación de cada órgano Político Administrativo, cuanto destinó la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.*

3. *La Delegación cuenta con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto y para que rubros específicos está destinado.*

4. *La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*

5. *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*

6. *Cuáles son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base, honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.*

7. *Cuántos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo.*

Por otro lado, el agravio de la recurrente se refirió a que si bien entregó el presupuesto asignado a la Delegación Azcapotzalco, lo cierto es que no se determinaban ni describían los programas y partidas en los que estaba inmerso el recurso adjudicado a las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito.

La segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el oficio DGA/DRF/127/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, descrita en el Resultando V de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de verificar si la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión atendió y cumplió con el requerimiento de la solicitante, este Instituto advierte que del análisis realizado al agravio debe destacarse que no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida en atención a los requerimientos **1**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, lo que significa que al no impugnar esos aspectos se entiende que los consintió y no le causan lesión alguna a su derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia, por lo tanto, el único numeral que será objeto de análisis será el **2**.

Robustecen lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la segunda respuesta contenida en el oficio DGA/DRF/127/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece y sus anexos, por medio de los cuales el Ente Obligado a través de su Dirección de Recursos Financieros entregó a la recurrente la información relativa al presupuesto destinado para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil por actividad institucional y partida:

- Cuadro en el que se plasmó el proyecto de inversión relativo a Seguridad Pública con los rubros siguientes: *"Complemento a Unidades de Protección Ciudadana"*, *"Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito"* y en relación con este último, el *"Programa de servicios complementarios de vigilancia"*.

- Cuadro en el que se plasmó el proyecto de inversión relativo a Protección Civil con los rubros siguientes: *"Prevención delegacional de emergencias"* y *"Programas preventivos de protección civil en las delegaciones"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ambos cuadros, se señalan entre otros datos, el presupuesto asignado para cada programa, determinando el monto específico para cada uno de ellos y las partidas a que corresponden.

De la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, este Instituto advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por la particular e hizo entrega del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil trece para la erogación de ese Órgano Político Administrativo, cuánto destinó la Delegación Azcapotzalco para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la Unidad Administrativa que emitió la segunda respuesta, la Dirección de Recursos Financieros, cuenta con atribuciones para detentar la información y haber respondido en los términos que lo hizo, lo anterior, porque al formar parte de la Dirección General de Administración del Ente Obligado, que tiene como atribuciones autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación Azcapotzalco conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, es innegable que la respuesta se encontró también apegada a la normatividad.

Por lo expuesto, este Instituto considera satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el Ente Obligado con la segunda respuesta atendió la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio el cual consiste en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (quince de febrero de dos mil trece) el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del medio de impugnación.

Se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Azcapotzalco (visible en la foja sesenta y dos del expediente) consistente en la impresión de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, enviado al medio autorizado por la recurrente para recibir notificaciones, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la particular el contenido del oficio DGA/DRF/127/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece y sus anexos.

Con la documental referida, este Instituto advierte que el veintiocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigido por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos, también se cumple debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, notificado el siete de marzo de dos mil trece, al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, y sin que la recurrente haya hecho manifestación alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información, por lo tanto, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20